



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4632	05/03/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 568

Comunicación “A” 4447

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

I. Reemplazar el punto 1 de la Comunicación “A” 4447 por el siguiente:

“1. Las operaciones cambiarias correspondientes a ingresos de divisas en el mercado de cambios que se cursen por los conceptos de: Aportes de inversiones directas en el país Código 447, y Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos Código 453, estarán exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, cuando se cuente respectivamente con la documentación que permita constatar:

- a. La decisión de capitalización definitiva del aporte de capital de acuerdo a los requisitos legales correspondientes, mediante la presentación de la constancia que dé cuenta del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, o
- b. la compra de la parte representativa del capital social que se abona con los fondos resultantes de la liquidación de cambio -cuando dicha compra encuadre en el concepto de inversiones directas- mediante la presentación del correspondiente contrato, ya sea acompañado por la constancia del inicio del trámite de modificación del contrato social ante el Registro Público de Comercio, en caso de corresponder en razón del tipo societario, o con la copia autenticada de la transferencia de las nuevas acciones en el Libro de Registro de Acciones,
- c. que los fondos aportados por el inversionista directo se aplicarán al reintegro del capital social -cuando éste se hubiese perdido total o parcialmente- o a cubrir el patrimonio neto negativo, si se tratare de sucursales sin capital asignado. En este último caso, la excepción sólo alcanza hasta el monto necesario para la cobertura de los conceptos señalados.

En estos casos, se deberá presentar el balance contable auditado inmediato anterior a la fecha de ingreso de las divisas, donde se constate el monto de pérdidas que resulta de los resultados acumulados y del período y restantes componentes del patrimonio neto, el Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la que conste la aceptación del aporte con el destino mencionado, y la declaración jurada del cliente sobre el destino de los fondos y si los hubiera, de los fondos que fueron ingresados con posterioridad a la fecha del balance destinados a la cobertura de pérdidas.



En la medida que al momento de la concertación de cambio no se cuente con la documentación respectiva, deberá efectuarse el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, el cual podrá ser liberado a los 365 días de su constitución o contra la presentación de la documentación señalada precedentemente."

- II. En los casos de ingresos de fondos en concepto de aportes de inversiones directas destinados a la absorción de pérdidas (apartado c. del punto anterior) por los cuales no se haya constituido el depósito del punto 6 de la Comunicación "A" 4359, se dispondrá de 90 días corridos a partir de la fecha de ingreso, para presentar ante la entidad interviniente, la certificación contable de la efectiva aplicación de los fondos a la absorción de las pérdidas, o en caso contrario, la demostración de la constitución del depósito no remunerado a un año de plazo establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359. En los casos de incumplimientos, la entidad interviniente deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de la Comunicación "A" 4554.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios